

#6470

V/13.364



Protocolos que modifican los arts.  
45, 48, 49 y 61 de la Convención de  
Aviación Civil Internacional.

8 Puzas

Sept 23-54

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 13 de 1954.

04768

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18214, de fecha 23 del mes de septiembre del año en curso, y de los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 de la Convención de Aviación Civil Internacional.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos Protocolos y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



E. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

FD/

P.1/13365



*Proxi Ses.*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Com. P. R. C.*

Número: 18214

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 SET 1954

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter, por la digna mediación de usted, a la aprobación del Congreso Nacional, los Protocolos anexos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 de la Convención de Aviación Civil Internacional.

En vista de que nuestro Gobierno ha ratificado la Convención matriz de Chicago, a la que se refieren los Protocolos de modificaciones arriba aludidos y, teniendo en cuenta que las referidas enmiendas mejoran dicha Convención, espero que el Honorable Congreso Nacional se servirá impartir su alta aprobación a los referidos Protocolos.

Dios, Patria y Libertad,

*[Firma manuscrita]*

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,  
Presidente de la República

*P/13364*

*Artículo 45*

PROTOCOL

relating to an amendment to the Convention on International Civil Aviation

---

PROTOCOLE

concernant un amendement à la Convention relative à l'aviation civile internationale

---

PROTOCOLO

relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional

MONTREAL  
14 June 1954

MONTRÉAL  
14 juin 1954

MONTREAL  
14 de junio de 1954

## PROTOCOL

relating to an amendment  
to the Convention  
on International Civil Aviation

THE ASSEMBLY OF THE INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION,

*HAVING MET* in its Eighth Session, at Montreal, on the first day of June, 1954, and

*HAVING CONSIDERED* it desirable to amend the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December, 1944,

*APPROVED*, on the fourteenth day of June of the year one thousand nine hundred and fifty-four, in accordance with the provisions of Article 94(a) of the Convention aforesaid, the following proposed amendment to the said Convention:

At the end of Article 45 of the Convention, the full stop shall be substituted by a comma, and the following shall be added, namely:

“and otherwise than temporarily by decision of the Assembly, such decision to be taken by the number of votes specified by the Assembly. The number of votes so specified will not be less than three-fifths of the total number of contracting States.”,

*SPECIFIED*, pursuant to the provisions of the said Article 94(a) of the said Convention, forty-two as the number of contracting States upon whose ratification the proposed amendment aforesaid shall come into force, and

*RESOLVED* that the Secretary General of the International Civil Aviation Organization draw up a Protocol, in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity, embodying the proposed amendment above mentioned and the matters hereinafter appearing.

*CONSEQUENTLY*, pursuant to the aforesaid action of the Assembly,

This Protocol shall be signed by the President of the Assembly and its Secretary General;

## PROTOCOLE

concernant un amendement  
à la Convention  
relative à l'aviation civile internationale

L'ASSEMBLÉE DE L'ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE,

*S'ÉTANT RÉUNIE* à Montréal, le premier juin 1954, en sa huitième session, et

*AYANT ESTIMÉ* souhaitable d'apporter un amendement à la Convention relative à l'aviation civile internationale faite à Chicago le sept décembre 1944,

*A APPROUVÉ*, le quatorze juin mil neuf cent cinquante-quatre, conformément aux dispositions de l'article 94, alinéa a), de la Convention susmentionnée, le projet d'amendement à ladite Convention dont le texte suit:

À la fin de l'article 45, remplacer le point par une virgule et ajouter les mots suivants:

“et autrement que de façon provisoire par décision de l'Assemblée, cette décision devant recueillir le nombre des suffrages fixé par l'Assemblée. Le nombre des suffrages ainsi fixé ne sera pas inférieur aux trois cinquièmes du nombre total des États contractants.”,

*A SPÉCIFIÉ*, conformément aux dispositions dudit article 94, alinéa a), de ladite Convention, que le projet d'amendement ci-dessus n'entrera en vigueur qu'après avoir été ratifié par quarante-deux États contractants, et

*A DÉCIDÉ* que le Secrétaire général de l'Organisation de l'aviation civile internationale devra établir en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi, un Protocole concernant ledit projet d'amendement et comprenant les dispositions ci-dessous.

*EN CONSÉQUENCE*, conformément à la décision susmentionnée de l'Assemblée,

Le présent Protocole sera signé par le Président et le Secrétaire général de l'Assemblée;

## PROTOCOLO

relativo a una enmienda  
al Convenio  
de Aviación Civil Internacional

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

*HABIÉNDOSE REUNIDO* en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

*HABIENDO CONSIDERADO* que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

*APROBÓ*, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Al final del artículo 45 del Convenio, se sustituye el punto final por una coma, añadiéndose lo siguiente:

“y no siendo con carácter provisional por decisión de la Asamblea. Para tomar tal decisión será necesario el número de votos que determine la Asamblea. El número de votos así determinado no podrá ser inferior a las tres quintas partes del total de los Estados contratantes.”,

*DETERMINÓ*, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta anteriormente mencionada entre en vigor será de cuarenta y dos, y

*DECIDIÓ* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que a continuación se mencionan.

*POR CONSIGUIENTE*, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;



Certified to be a true and complete textual  
copy of the Act deposited in the Archives of  
the Organization

Copie certifiée conforme et complète de l'Acte  
déposé aux Archives de l'Organisation

Copia certificada, auténtica y completa del  
Acta depositada en los Archivos de la  
Organización

*for* Secretary General, *P. P. Roy* Secrétaire Général,  
Secretario General

This Protocol shall be open to ratification by any State which has ratified or adhered to the said Convention on International Civil Aviation;

The instruments of ratification shall be deposited with the International Civil Aviation Organization;

This Protocol shall come into force among the States which have ratified it on the date on which the forty-second instrument of ratification is so deposited;

The Secretary General shall immediately notify all contracting States of the deposit of each ratification of this Protocol;

The Secretary General shall immediately notify all States parties or signatories to the said Convention of the date on which this Protocol comes into force;

With respect to any contracting State ratifying this Protocol after the date aforesaid, the Protocol shall come into force upon deposit of its instrument of ratification with the International Civil Aviation Organization.

IN FAITH WHEREOF, the President and the Secretary General of the Eighth Session of the Assembly of the International Civil Aviation Organization, being authorized thereto by the Assembly, sign this Protocol.

DONE at Montreal on the fourteenth day of June of the year one thousand nine hundred and fifty-four in a single document in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity. This Protocol shall remain deposited in the archives of the International Civil Aviation Organization; and certified copies thereof shall be transmitted by the Secretary General of the Organization to all States parties or signatories to the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December, 1944.

Le présent Protocole sera soumis à la ratification de tout Etat qui a ratifié la Convention relative à l'aviation civile internationale ou y a adhéré;

Les instruments de ratification seront déposés auprès de l'Organisation de l'aviation civile internationale;

Le présent Protocole entrera en vigueur le jour du dépôt du quarante-deuxième instrument de ratification à l'égard des Etats qui l'auront ratifié à cette date;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les Etats contractants le dépôt de chaque instrument de ratification sur ce Protocole;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les Etats parties à la Convention ou signataires de celle-ci la date de l'entrée en vigueur du présent Protocole;

Le Protocole entrera en vigueur, à l'égard de tout Etat contractant qui le ratifiera ultérieurement, le jour du dépôt de son instrument de ratification auprès de l'Organisation de l'aviation civile internationale.

EN FOI DE QUOI, le Président et le Secrétaire général de la huitième session de l'Assemblée de l'Organisation de l'aviation civile internationale, autorisés à cet effet par l'Assemblée, signent le présent Protocole.

FAIT à Montréal le quatorzième jour du mois de juin mil neuf cent cinquante-quatre, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi. Le présent Protocole sera déposé dans les archives de l'Organisation de l'aviation civile internationale et des copies certifiées conformes en seront transmises par le Secrétaire général de l'Organisation à tous les Etats parties à la Convention relative à l'aviation civile internationale faite à Chicago le sept décembre 1944, ainsi qu'aux autres Etats signataires de ladite Convention.

WALTER BINAGHI

PRESIDENT OF THE ASSEMBLY  
PRÉSIDENT DE L'ASSEMBLÉE  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

CARL LJUNGBERG

SECRETARY GENERAL OF THE ASSEMBLY  
SECRÉTAIRE GÉNÉRAL DE L'ASSEMBLÉE  
SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuarenta y dos instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

*Yo, Maximino Antonio Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Certifico que el texto en español que figura arriba es una copia certificada por autoridad competente, del original del Protocolo relativo a una convención del Convenio de Aviación Civil Internacional (artículo 45).*  
Ciudad Trujillo, D.R., 13 de septiembre de 1954.



Artículos 48, 49 y 61

PROTOCOL

PROTOCOL

relating to certain amendments to the Convention on International Civil Aviation

---

PROTOCOLE

concernant certains amendements à la Convention relative à l'aviation civile internationale

---

PROTOCOLO

relativo a ciertas enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional

MONTREAL  
14 June 1954

MONTREAL  
14 juin 1954

MONTREAL  
14 de junio de 1954

## PROTOCOL

relating to certain amendments  
to the Convention  
on International Civil Aviation

THE ASSEMBLY OF THE INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION,

*HAVING MET* in its Eighth Session, at Montreal, on the first day of June, 1954, and

*HAVING CONSIDERED* it desirable to amend the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December, 1944,

*APPROVED*, on the fourteenth day of June of the year one thousand nine hundred and fifty-four, in accordance with the provisions of Article 94(a) of the Convention aforesaid, the following proposed amendments to the said Convention:

In Article 48(a), substitute for the word "annually" the expression "not less than once in three years";

In Article 49(e), substitute for the expression "an annual budget" the expression "annual budgets"; and

In Article 61, substitute for the expressions "an annual budget" and "vote the budget" the expressions "annual budgets" and "vote the budgets",

*SPECIFIED*, pursuant to the provisions of the said Article 94(a) of the said Convention, forty-two as the number of contracting States upon whose ratification the proposed amendments aforesaid shall come into force, and

*RESOLVED* that the Secretary General of the International Civil Aviation Organization draw up a Protocol, in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity, embodying the proposed amendments above mentioned and the matters hereinafter appearing.

*CONSEQUENTLY*, pursuant to the aforesaid action of the Assembly,

This Protocol shall be signed by the President of the Assembly and its Secretary General;

## PROTOCOLE

concernant certains amendements  
à la Convention  
relative à l'aviation civile internationale

L'ASSEMBLÉE DE L'ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE,

*SÉTANT RÉUNIE* à Montréal, le premier juin 1954, en sa huitième session, et

*AVANT ESTIMÉ* souhaitable d'apporter certains amendements à la Convention relative à l'aviation civile internationale faite à Chicago le sept décembre 1944,

*A APPROUVÉ*, le quatorze juin mil neuf cent cinquante-quatre, conformément aux dispositions de l'article 94, alinéa a), de la Convention susmentionnée, les projets d'amendements à ladite Convention dont le texte suit:

A l'article 48, alinéa a), remplacer les mots "chaque année" par les mots "au moins une fois tous les trois ans";

A l'article 49, alinéa e), remplacer les mots "un budget annuel" par les mots "des budgets annuels"; et

A l'article 61, remplacer les mots "soumet chaque année à l'Assemblée un budget, des états de comptes et des prévisions de recettes et de dépenses" par les mots: "soumet à l'Assemblée des budgets annuels, ainsi que des états de comptes et des prévisions de recettes et de dépenses annuelles" et remplacer les mots "vote le budget" par les mots "vote les budgets",

*A SPÉCIFIÉ*, conformément aux dispositions dudit article 94, alinéa a), de ladite Convention, que les projets d'amendements ci-dessus n'entreront en vigueur qu'après avoir été ratifiés par quarante-deux Etats contractants, et

*A DÉCIDÉ* que le Secrétaire général de l'Organisation de l'aviation civile internationale devra établir en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi, un Protocole concernant lesdits projets d'amendements et comprenant les dispositions ci-dessous.

*EN CONSÉQUENCE*, conformément à la décision susmentionnée de l'Assemblée,

Le présent Protocole sera signé par le Président et le Secrétaire général de l'Assemblée;

## PROTOCOLO

relativo a ciertas enmiendas  
al Convenio  
de Aviación Civil Internacional

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

*HABIÉNDOSE REUNIDO* en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

*HABIENDO CONSIDERADO* que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

*APROBÓ*, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 48, párrafo a), sustituir "cada año" por "por lo menos una vez cada tres años";

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión "un presupuesto anual" por "presupuestos anuales"; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones "un presupuesto . . . por el período de un año" y "aprobará el presupuesto" por "presupuestos, . . . por períodos anuales" y "aprobará los presupuestos", respectivamente,

*DETERMINÓ*, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de cuarenta y dos, y

*DECIDIÓ* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

*POR CONSIGUIENTE*, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;



This Protocol shall be open to ratification by any State which has ratified or adhered to the said Convention on International Civil Aviation;

The instruments of ratification shall be deposited with the International Civil Aviation Organization;

This Protocol shall come into force among the States which have ratified it on the date on which the forty-second instrument of ratification is so deposited;

The Secretary General shall immediately notify all contracting States of the deposit of each ratification of this Protocol;

The Secretary General shall immediately notify all States parties or signatories to the said Convention of the date on which this Protocol comes into force;

With respect to any contracting State ratifying this Protocol after the date aforesaid, the Protocol shall come into force upon deposit of its instrument of ratification with the International Civil Aviation Organization.

*IN FAITH WHEREOF*, the President and the Secretary General of the Eighth Session of the Assembly of the International Civil Aviation Organization, being authorized thereto by the Assembly, sign this Protocol.

*DONE* at Montreal on the fourteenth day of June of the year one thousand nine hundred and fifty-four in a single document in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity. This Protocol shall remain deposited in the archives of the International Civil Aviation Organization; and certified copies thereof shall be transmitted by the Secretary General of the Organization to all States parties or signatories to the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December, 1944.

Le présent Protocole sera soumis à la ratification de tout Etat qui a ratifié la Convention relative à l'aviation civile internationale ou y a adhéré;

Les instruments de ratification seront déposés auprès de l'Organisation de l'aviation civile internationale;

Le présent Protocole entrera en vigueur le jour du dépôt du quarante-deuxième instrument de ratification à l'égard des Etats qui l'auront ratifié à cette date;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les Etats contractants le dépôt de chaque instrument de ratification sur ce Protocole;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les Etats parties à la Convention ou signataires de celle-ci la date de l'entrée en vigueur du présent Protocole;

Le Protocole entrera en vigueur, à l'égard de tout Etat contractant qui le ratifiera ultérieurement, le jour du dépôt de son instrument de ratification auprès de l'Organisation de l'aviation civile internationale.

*EN FOI DE QUOI*, le Président et le Secrétaire général de la huitième session de l'Assemblée de l'Organisation de l'aviation civile internationale, autorisés à cet effet par l'Assemblée, signent le présent Protocole.

*FAIT* à Montréal le quatorzième jour du mois de juin mil neuf cent cinquante-quatre, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi. Le présent Protocole sera déposé dans les archives de l'Organisation de l'aviation civile internationale et des copies certifiées conformes en seront transmises par le Secrétaire général de l'Organisation à tous les Etats parties à la Convention relative à l'aviation civile internationale faite à Chicago le sept décembre 1944, ainsi qu'aux autres Etats signataires de ladite Convention.

WALTER BINAGHI

PRESIDENT OF THE ASSEMBLY  
PRÉSIDENT DE L'ASSEMBLÉE  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

CARL LJUNGBERG

SECRETARY GENERAL OF THE ASSEMBLY  
SECRÉTAIRE GÉNÉRAL DE L'ASSEMBLÉE  
SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

*EN FE DE LO CUAL*, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

*HECHO* en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

*Yo, Máximo Benito Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Certifico que el texto en español que figura arriba es una copia certificada por autoridad competente, del original del Protocolo relativo a ciertas Emendadas del Convenio de Aviación Civil Internacional, Artículos, 48, 49 y 61.*  
*Ciudad Trujillo, D. S. D., 13 Septiembre de 1954*



*Artículos 48, 49 y 61*

PROTOCOL

PROTOCOL  
relating to certain amendments to the Convention on International Civil Aviation

PROTOCOLE

concernant certains amendements à la Convention relative à l'aviation civile internationale

PROTOCOLO

relativo a ciertas enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional

## PROTOCOL

relating to certain amendments  
to the Convention  
on International Civil Aviation

THE ASSEMBLY OF THE INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION,

*HAVING MET* in its Eighth Session, at Montreal, on the first day of June, 1954, and

*HAVING CONSIDERED* it desirable to amend the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December, 1944,

*APPROVED*, on the fourteenth day of June of the year one thousand nine hundred and fifty-four, in accordance with the provisions of Article 94(a) of the Convention aforesaid, the following proposed amendments to the said Convention:

In Article 48(a), substitute for the word "annually" the expression "not less than once in three years";

In Article 49(e), substitute for the expression "an annual budget" the expression "annual budgets"; and

In Article 61, substitute for the expressions "an annual budget" and "vote the budget" the expressions "annual budgets" and "vote the budgets",

*SPECIFIED*, pursuant to the provisions of the said Article 94(a) of the said Convention, forty-two as the number of contracting States upon whose ratification the proposed amendments aforesaid shall come into force, and

*RESOLVED* that the Secretary General of the International Civil Aviation Organization draw up a Protocol, in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity, embodying the proposed amendments above mentioned and the matters hereinafter appearing.

*CONSEQUENTLY*, pursuant to the aforesaid action of the Assembly,

This Protocol shall be signed by the President of the Assembly and its Secretary General;

## PROTOCOLE

concernant certains amendements  
à la Convention  
relative à l'aviation civile internationale

L'ASSEMBLÉE DE L'ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE,

*S'ÉTANT RÉUNIE* à Montréal, le premier juin 1954, en sa huitième session, et

*AYANT ESTIMÉ* souhaitable d'apporter certains amendements à la Convention relative à l'aviation civile internationale faite à Chicago le sept décembre 1944,

*A APPROUVÉ*, le quatorze juin mil neuf cent cinquante-quatre, conformément aux dispositions de l'article 94, alinéa a), de la Convention susmentionnée, les projets d'amendements à ladite Convention dont le texte suit:

A l'article 48, alinéa a), remplacer les mots "chaque année" par les mots "au moins une fois tous les trois ans";

A l'article 49, alinéa e), remplacer les mots "un budget annuel" par les mots "des budgets annuels"; et

A l'article 61, remplacer les mots "soumet chaque année à l'Assemblée un budget, des états de comptes et des prévisions de recettes et de dépenses" par les mots: "soumet à l'Assemblée des budgets annuels, ainsi que des états de comptes et des prévisions de recettes et de dépenses annuelles" et remplacer les mots "vote le budget" par les mots "vote les budgets",

*A SPÉCIFIÉ*, conformément aux dispositions dudit article 94, alinéa a), de ladite Convention, que les projets d'amendements ci-dessus n'entreront en vigueur qu'après avoir été ratifiés par quarante-deux Etats contractants, et

*A DÉCIDÉ* que le Secrétaire général de l'Organisation de l'aviation civile internationale devra établir en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi, un Protocole concernant lesdits projets d'amendements et comprenant les dispositions ci-dessous.

*EN CONSÉQUENCE*, conformément à la décision susmentionnée de l'Assemblée,

Le présent Protocole sera signé par le Président et le Secrétaire général de l'Assemblée;

## PROTOCOLO

relativo a ciertas enmiendas  
al Convenio  
de Aviación Civil Internacional

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

*HABIÉNDOSE REUNIDO* en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

*HABIENDO CONSIDERADO* que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

*APROBÓ*, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 48, párrafo a), sustituir "cada año" por "por lo menos una vez cada tres años";

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión "un presupuesto anual" por "presupuestos anuales"; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones "un presupuesto . . . por el período de un año" y "aprobará el presupuesto" por "presupuestos, . . . por períodos anuales" y "aprobará los presupuestos", respectivamente,

*DETERMINÓ*, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de cuarenta y dos, y

*DECIDIÓ* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

*POR CONSIGUIENTE*, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;



This Protocol shall be open to ratification by any State which has ratified or adhered to the said Convention on International Civil Aviation;

The instruments of ratification shall be deposited with the International Civil Aviation Organization;

This Protocol shall come into force among the States which have ratified it on the date on which the forty-second instrument of ratification is so deposited;

The Secretary General shall immediately notify all contracting States of the deposit of each ratification of this Protocol;

The Secretary General shall immediately notify all States parties or signatories to the said Convention of the date on which this Protocol comes into force;

With respect to any contracting State ratifying this Protocol after the date aforesaid, the Protocol shall come into force upon deposit of its instrument of ratification with the International Civil Aviation Organization.

*IN FAITH WHEREOF*, the President and the Secretary General of the Eighth Session of the Assembly of the International Civil Aviation Organization, being authorized thereto by the Assembly, sign this Protocol.

*DONE* at Montreal on the fourteenth day of June of the year one thousand nine hundred and fifty-four in a single document in the English, French and Spanish languages, each of which shall be of equal authenticity. This Protocol shall remain deposited in the archives of the International Civil Aviation Organization; and certified copies thereof shall be transmitted by the Secretary General of the Organization to all States parties or signatories to the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December, 1944.

Le présent Protocole sera soumis à la ratification de tout Etat qui a ratifié la Convention relative à l'aviation civile internationale ou y a adhéré;

Les instruments de ratification seront déposés auprès de l'Organisation de l'aviation civile internationale;

Le présent Protocole entrera en vigueur le jour du dépôt du quarante-deuxième instrument de ratification à l'égard des Etats qui l'auront ratifié à cette date;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les Etats contractants le dépôt de chaque instrument de ratification sur ce Protocole;

Le Secrétaire général notifiera immédiatement à tous les Etats parties à la Convention ou signataires de celle-ci la date de l'entrée en vigueur du présent Protocole;

Le Protocole entrera en vigueur, à l'égard de tout Etat contractant qui le ratifiera ultérieurement, le jour du dépôt de son instrument de ratification auprès de l'Organisation de l'aviation civile internationale.

*EN FOI DE QUOI*, le Président et le Secrétaire général de la huitième session de l'Assemblée de l'Organisation de l'aviation civile internationale, autorisés à cet effet par l'Assemblée, signent le présent Protocole.

*FAIT* à Montréal le quatorzième jour du mois de juin mil neuf cent cinquante-quatre, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, chacune faisant également foi. Le présent Protocole sera déposé dans les archives de l'Organisation de l'aviation civile internationale et des copies certifiées conformes en seront transmises par le Secrétaire général de l'Organisation à tous les Etats parties à la Convention relative à l'aviation civile internationale faite à Chicago le sept décembre 1944, ainsi qu'aux autres Etats signataires de ladite Convention.

WALTER BINAGHI

PRESIDENT OF THE ASSEMBLY  
PRÉSIDENT DE L'ASSEMBLÉE  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

CARL LJUNGBERG

SECRETARY GENERAL OF THE ASSEMBLY  
SECRÉTAIRE GÉNÉRAL DE L'ASSEMBLÉE  
SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

*EN FE DE LO CUAL*, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

*HECHO* en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

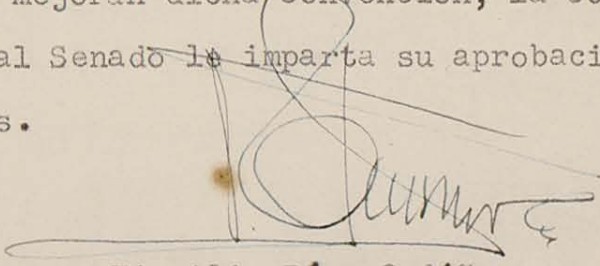
*Yo, Máximo Antonio Ureña Fernández,  
Jefe del Departamento Administrativo  
de la Secretaría de Estado de Relaciones  
Exteriores y Culto, Certifico: que el texto  
en español que figura arriba es una  
copia certificada por autoridad competente,  
del original del Protocolo relativo  
a ciertas Enmiendas del Convenio de  
Aviación Internacional (Artículos 48,  
49 y 61 -  
Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
13 de septiembre, 1954*



Señores senadores:

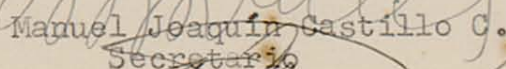
Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han examinado los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago del 7 de diciembre del año de 1944, hechos en Montreal el 14 de junio del año actual, y los cuales han sido enviados para la correspondiente aprobación del Congreso Nacional, junto al Mensaje No.18214 del 23 de setiembre de 1954 procedente del Poder Ejecutivo.

En vista de que nuestro Gobierno ha ratificado la Convención matriz de Chicago, a la que se refieren los Protocolos de modificaciones arriba aludidos y, teniendo en cuenta que las referidas enmiendas mejoran dicha Convención, la Comisión se permite recomendar al Senado le imparta su aprobación a los referidos Protocolos.

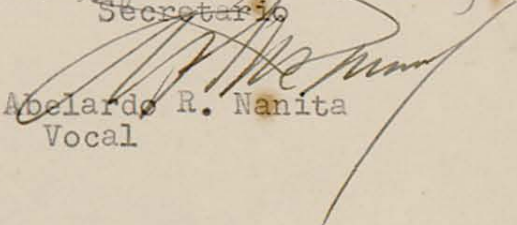


Virgilio Díaz Ordóñez  
Presidente

Juan Guiliani  
Vicepresidente



Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario



Abelardo R. Nanita  
Vocal

7 de octubre, 1954



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

4032

14 OCT 1954

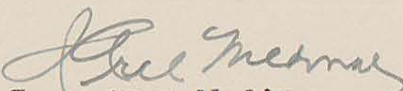
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01767 de fecha 13 de octubre del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 de la Convención de Aviación Civil Internacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Juan Arce Medina,  
Vicepresidente en funciones.

01/12628

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 19 de 1934.

04767

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pléase remitir a usted, para los fines constitucionales, los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 de la Convención de Aviación Civil Internacional.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

ED/

2/1/2697



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19683

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de octubre, 1954

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre del año 1944, ha sido registrada con el No. 3953 y promulgada con fecha 18 de octubre en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

José E. García Aybar,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jega  
am/rs



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;  
VISTOS los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre del año 1944, hechos en Montreal el 14 de junio del año de 1954;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre del año 1944, hechos en Montreal el 14 de junio del año de 1954, que copiados a la letra dicen así:

### PROTOCOLO

relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL  
HABIENDOSE REUNIDO en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1954, y

HABIENDO CONSIDERADO que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

APROBO, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Al final del artículo 45 del Convenio, se sustituye el punto final por una coma, añadiéndose lo siguiente:

"y no siendo con carácter provisional por decisión de la Asamblea. Para tomar tal decisión será necesario el número de votos que determine la Asamblea. El número de votos así determinado no podrá ser inferior a las tres quintas partes del total de los Estados contratantes."

DETERMINÓ, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



9ª LEGISLATURA Ord de 195x  
REGISTRADA AL No. 506  
en el folio ..... del libro letra d  
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ..... de  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, 13 de Oct 195x  
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO:

Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del  
Convenio de Aviación Civil Internacional.

PAG. 3

necesaria para que la enmienda propuesta anteriormente mencionada entre en vigor será de cuarenta y dos, y

DECIDIÓ que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés o inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que a continuación se mencionan.

POR CONSIGUIENTE, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés,

Proyecto de Ley que modifica el Código de Procedimiento Civil y el Código de Comercio y el Código de Enjuiciamiento Civil.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

99 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 506

en el folio 55 del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 25

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 13 de Oct 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del  
Convenio de Aviación Civil Internacional.

PAG. 3

cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

WALTER BIRNACH  
Presidente de la Asamblea

CARL LJUNGBERG  
Secretario General de la Asamblea

Copia certificada, auténtica y completa del Acta depositada en los Archivos de la Organización

firma ilegible  
Secretario General

Yo, Máximo Antonio Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Certifico: que el texto en español que figura arriba es una copia certificada por autoridad competente, del original del Protocolo relativo a una enmienda del Convenio de Aviación Civil Internacional (artículo 45).

Ciudad Trujillo, D. S. D., 13 de septiembre de 1964.

Máximo Antonio Ureña Hernández.

PROLOGO

relativo a ciertas enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional

—

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

HABIENDOSE REUNIDO en Montreal en su Octavo Período de Sesiones, el día primero de junio de 1964, y

HABIENDO CONSIDERADO que es deseable enmendar el Convenio de Aviación Ci-

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...



Jefe de las Oficinas del Senado

9ª LEGISLATURA 02 de 1954  
REGISTRADA AL No. 506  
en el folio 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, 13 de Oct 1954

ASUNTO:

Protocolos que modifican los artículos 46, 48, 49 y 61 del  
Convenio de Aviación Civil Internacional.

PAG. 4

vil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944,

APROBÓ, el día catorce de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio anteriormente mencionado, las siguientes propuestas de enmienda a dicho Convenio:

En el artículo 46, párrafo a), sustituir "cada año" por "por lo menos una vez cada tres años";

En el artículo 49, párrafo e), sustituir la expresión "un presupuesto anual" por "presupuestos anuales"; y

En el artículo 61, sustituir las expresiones "un presupuesto ... por el período de un año" y "aprobará el presupuesto" por "presupuestos, ... por períodos anuales" y "aprobará los presupuestos", respectivamente,

DETERMINÓ, en virtud de lo dispuesto en dicho párrafo a) del Artículo 94 de dicho Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas entren en vigor será de cuarenta y dos, y

DECIDIÓ que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, conteniendo las enmiendas propuestas anteriormente mencionadas y las cuestiones que a continuación se mencionan.

FOR CONSIGUIENTE, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;

El presente Protocolo quedará abierto para la ratificación de todo Estado que haya ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo hayan re-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

9ª LEGISLATURA 22 de 1955

REGISTRADA AL No. 506

en el folio... del libro letra...

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 13 de OCT 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

 Protocolos que modifican los artículos 45, 48, 49 y 61 del  
 Convenio de Aviación Civil Internacional.

PAG. 5

tificado, en la fecha de depósito del cuadragésimo-segundo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente el depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

Por lo que se refiere a todo Estado contratante que ratifique el presente Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor en el momento del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizados para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día catorce del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

WALTER BINAGHI  
 Presidente de la Asamblea

CARL LJUNGBERG  
 Secretario General de la Asamblea

Copia certificada, auténtica y completa del Acta depositada en los Archivos de la Organización

20  
 firma ilegible  
 Secretario General

Yo, Máximo Antonio Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Certifico: que el texto en español que figura arriba es una copia certificada por autoridad competente, del original del Pro-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

9a LEGISLATURA Ord de 1954

REGISTRADA AL No: 506

en el folio: del libro letas: 2

No: 55 de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

de 1954

Y consta de: Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

En el Trujillo, 13 de Oct 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Protocolos que modifiquen los artículos 48, 49, 49 y 61 del  
Convenio de Aviación Civil Internacional.

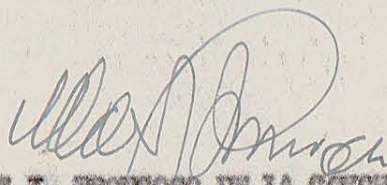
PAG. 6

Protocolo relativo a ciertas Enmiendas del Convenio de Aviación Civil Internacional (Ar-  
tículos 48, 49 y 61).

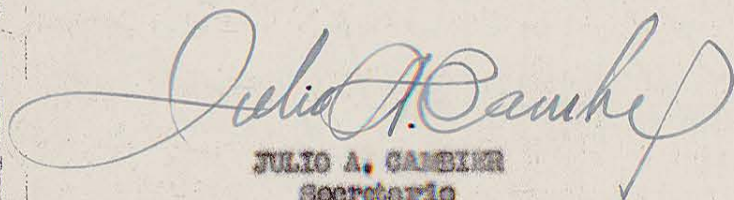
Ciudad Trujillo, D. S. D., 13 de septiembre de 1954.

Máximo Antonio Ureña Hernández.

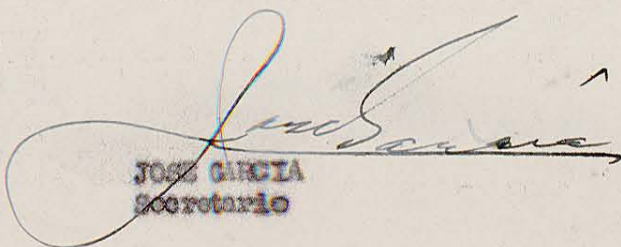
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del  
mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independen-  
cia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRUJILLO DE LA CUEVA  
Presidente



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario

*[Faint handwritten notes and a circular stamp are visible in the bottom left corner of the page.]*

